



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No.	: 81-001-33-33-002-2016-00284-00
DEMANDANTE	: Carmen Nubia Cáceres Hernández y otros
DEMANDADO	: Departamento de Arauca, ESE Hospital del Sarare y CAPRECOM EPS
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa (Artículo 140 CPACA)
PROVIDENCIA	: Auto admite demanda

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda el Despacho infiere que la parte demandante pretende impetrar medio de control de Reparación Directa en contra del Departamento de Arauca – Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca “UAESA”, ESE Hospital del Sarare y CAPRECOM EPS, no obstante, al revisarse los poderes conferidos al abogado de los demandantes se señala que se otorga mandato al abogado Jairo Ardila González impetrar medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social, Departamento de Arauca, ESE Hospital del Sarare y CAPRECOM EPS, dejándose sin facultad para demandar a la Unidad Administrativas Especial de Salud de Arauca “UAESA”.

Comoquiera que se evidencia que el apoderado de la parte demandante carece de derecho de postulación para demandar a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca “UAESA” el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA inadmitirá la presente demanda para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, la parte demandante indique si en el presente asunto se pretende demandar a la Unidad Administrativa Especial de Arauca, y en caso afirmativo deberán adecuarse los poderes señalando que se faculta al abogado de los demandantes para también demandar a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca “UAESA”.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca “UAESA”, en aplicación del artículo 169 del CPACA, y en consecuencia, se entrará a estudiar la eventual admisión de la demanda únicamente frente a las demás entidades, es decir, el Departamento de Arauca, ESE Hospital del Sarare y CAPRECOM EPS.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Carmen Nubia Cáceres Hernández quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Karen Lizeth Martínez Cáceres; Jaime Martínez Parra, Jaime Martínez Cáceres, Jessica Paola Martínez Cáceres, Carmen Cecilia Hernández Roperó, Héctor Julio Cáceres Hernández, Irma Esperanza Cáceres Hernández, Margarita Cáceres Hernández, Cesar Cáceres Hernández, Humberto Cáceres Hernández, Carmen Parra de Martínez y Daniel Martínez Serrano en contra del Departamento de Arauca – Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca “UAESA”, ESE Hospital del Sarare y CAPRECOM EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante indique si en el presente asunto se pretende demandar a la Unidad Administrativa Especial de Arauca, y en caso afirmativo deberán adecuarse los poderes señalando que se faculta al abogado de los demandantes para también demandar a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca “UAESA”.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca “UAESA”, en aplicación del artículo 169 del CPACA, y en consecuencia, se entrará a estudiar la eventual admisión de la demanda únicamente frente a las demás entidades que se pretende demandar, es decir, el Departamento de Arauca, ESE Hospital del Sarare y CAPRECOM EPS.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0090, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veinticinco (25) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria